



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 3 de Marzo.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II, Reina de las Españas.

A todos los que las presentes vieron y entendieren, sabed que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para que en circunstancias extraordinarias y debidamente justificadas, usando de los medios señalados en la ley de 22 de Mayo de 1859, pueda anticipar á las empresas de ferro-carriles, subvencionadas hoy por el Estado, la parte de subvencion que considere oportuno, siempre que aquellas abonen al Tesoro por las sumas recibidas el interés que el mismo pague por la anticipacion realizada.

Art. 2.º Las anticipaciones que se hagan en virtud de esta autorizacion se efectuarán con acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento, previa la instruccion del expediente respectivo en

cada caso, en el que se oirá á la Junta consultiva de Caminos, Canales, Puertos y Faros, y al Consejo de Estado en pleno. Estas concesiones se harán por Reales decretos que se publicarán en la Gaceta.

Art. 3.º Las anticipaciones podrán ser hasta de las dos terceras partes de la subvencion, proporcional al importe de las certificaciones que de obras ejecutadas y del material fijo y móvil acopiado en los depósitos de la misma línea, expidan, con sujecion á los reglamentos vigentes para este servicio, los Ingenieros encargados de la inspeccion de las líneas. Se expresarán en estas certificaciones, detalladamente las obras construidas y su estado, el material fijo y móvil, y su valoracion.

En las concesiones que no tuvieren marcados períodos de construccion se considerarán las subvenciones divididas, tan solo para los efectos de esta ley, en tres partes iguales, correspondientes respectivamente á los períodos de conclusion de la explanacion con sus obras de fábrica, de colocacion de la via y de la apertura á la explotacion.

Ar. 4.º Si las anticipaciones se hicieren en obligaciones de ferro-carriles, se fijará su cambio regulador por el cambio medio á que se hubieren cotizado en la Bolsa de Madrid en el trimestre anterior, contado desde el día en que se acuerde le anticipacion; y caso de que en este tiempo no se hayan cotizado, por el del trimestre mas inmediato en que haya habido cotizacion de estos valores.

Cuando llegue el caso de hacerse á las empresas la liquidacion y pa-

go de la subvencion á que definitivamente tengan derecho, segun las obras ejecutadas y condiciones de sus respectivos contratos, se les imputará el valor de lo que hubieren recibido anticipadamente en obligaciones al cambio que corresponda segun el párrafo anterior, si fuese entonces el de las obligaciones menor que el resultante al hacer la anticipacion; pero si el cambio fuese mayor, por este se regulará el valor de las obligaciones anticipadas en virtud de la presente ley.

En todos casos se tendrá en cuenta, para determinar el cambio, la diferencia que en él produzca el importe de los intereses vencidos en las fechas respectivas del anticipo y del pago definitivo de la subvencion, segun lo prevenido en el artículo 40 de la ley de 22 de Mayo de 1859.

Art. 5.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes todos los años de las anticipaciones que durante el anterior hubiese efectuado en virtud de la presente ley, y del estado en que se halle el reintegro de las concedidas.

Por tanto,

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 1.º de Marzo de 1861.

—Yo la Reina.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Núm. 302.  
Circular número 104.  
D. Fernando de los Rios y Acuña,  
Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Hago saber: Que por decreto de este día he admitido á D. Eduardo Ruiz Pons vecino de esta ciudad, una solicitud que ha presentado en 17 de Febrero de 1861, sobre registro de cuatro pertenencias de una mina de carbon de piedra sita en término de Torrelapaja punto llamado mata Franceses, con el título de la Antonia y linda por el N. con limites de la provincia de Soria y al S. E. y O. con monte comun de Torrelapaja, y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la bocamina, marcada en el plano con la letra A. distante 14 metros de otra bocamina que se halla al T. marcada con la letra B. desde donde se medirán setecientos setenta metros al N. fijándose la primera estaca; desde esta en direccion T. 30º S. partiendo de la letra E. del referido plano, se medirán quinientos metros y se fijará la segunda en el punto que marca el plano con D. partiendo de dicha estaca, en direccion S. 30º E., se medirán mil doscientos metros que terminarán en el punto que marca el plano con la letra E., y colocando una estaca de trescientos á trescientos metros quedarán determinados los parámetros de las cuatro pertenencias.

En su consecuencia la persona que se creyese perjudicada en la



admisión de este registro lo deducirá dentro del término de sesenta días preñados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar. Zaragoza 26 de Febrero de 1861.—Fernando de los Rios.

Núm. 303.

Circular número 105.

D. Fernando de los Rios y Acuña, Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Hago saber: Que por decreto de este día he admitido á D. Eduardo Ruiz Pons vecino de esta ciudad una solicitud que ha presentado en 17 de Febrero de 1861, sobre registro de cuatro pertenencias de una mina de carbon de piedra sita en término de Torrelapaja barranco de Valdehermoso con el título de la Luisa y linda por todos los rumbos con montes del referido pueblo y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el sitio de la bocamina marcada en el plano con la letra A. distante veinte metros de otra bocamina antigua marcada con la letra B.; desde allí en direccion N. 45° E. se medirán ciento doce metros, fijándose la primera estaca en el sitio designado con la letra C. desde cuyo punto en direccion N. 30° O se medirán trescientos metros y se fijará la segunda estaca como marca la letra C en el plano desde allí en direccion O 30° S. se medirán quinientos metros fijando la tercera letra D. y partiendo desde este punto se medirán en direccion S 30° O; mil doscientos metros colocando una estaca por cada trescientos medidos con lo que aparecerán determinadas las cuatro pertenencias pedidas.

En su consecuencia la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de sesenta dias preñados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar. Zaragoza 26 de Febrero de 1861.—Fernando de los Rios.

Núm. 304.

Circular número 106.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de este Gobierno, procederán á averiguar el paradero de José Francisco Castellote Salas y de Cristóbal Serrano Brosed, naturales del

pueblo de Camin-real, provincia de Teruel, y mozos responsables en el actual reemplazo, previniéndoles, caso de ser habidos, se presenten al Alcalde del citado pueblo, pues de lo contrario les parará el perjuicio á que haya lugar. Del resultado darán parte á este Gobierno de provincia. Zaragoza 7 de Marzo de 1861. Fernando de los Rios.

Núm. 305.

Circular número 107.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de este Gobierno, procederán á la busca y detencion del desertor del ejército frances Eugenio Roy cuyas señas se espresan á continuación, y caso de ser habido, lo remitirán á mi disposicion para acordar lo que proceda. Zaragoza 7 de Marzo de 1861.—Fernando de los Rios.

Señas del reclamado.

Edad 25 años, estatura regular pelo castaño, cejas id. ojos id., frente regular, nariz id. boca id. cara obalada.

Núm. 306.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Hallándose vacante el estanco de la villa de Belchite en esta provincia, se anuncia al público por medio de este periódico oficial, á fin de que los que lo soliciten presenten sus instancias justificadas en esta Administracion, para que la misma pueda hacer la propuesta en terna al Sr. Gobernador civil de esta provincia, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Julio de 1858. Zaragoza 4.º de Marzo de 1861.—Tomás Fábregas de Medina.

Núm. 307.

Contribucion Territorial.—Peritos repartidores.

Esta Administracion ha visto con sumo disgusto que la mayor parte de los Ayuntamientos que hasta el día han remitido sus propuestas para la renovacion de juntas periciales, no han tenido presente la prevencion 3.ª de la orden circular de la Direccion general de Contribuciones de 19 de Febrero último, inserta en el Boletín de esta provincia de 28 del mismo en lo referente á la representacion en las mismas, de todas las clases de contribuyentes y con especialidad la de hacendados forasteros, omitiendo, sin que esta oficina pueda esplicarse la causa, la propuesta correspondiente

á estos últimos; lo que induce á creer que no se leen las órdenes de la Superioridad, insertas en el periódico oficial ó lo que es más punible que se miran con indiferencia y descuido. Mas como quiera que el buen servicio del Estado reclame toda la atencion, celo y actividad por parte de las autoridades á quienes les está encomendada la cooperacion en ellos, está resuelta esta oficina á no permitir descuidos en este sentido, y al efecto previene, que figuren en las propuestas los hacendados forasteros indefectiblemente; y donde una imposibilidad absoluta lo impida, se relacionen las causas, completamente justificadas, sin cuyos requisitos se tendrán como no presentadas las referidas propuestas, exigiéndose á los Ayuntamientos que así obraren la responsabilidad á que se hayan hecho acreedores por su incuria. Confío en que todas las municipalidades de esta provincia se apresurarán á dar á esta Administracion una prueba de su sensatez acatando cual se merecen las órdenes superiores, por medio de la mas puntual observancia en el servicio que hoy se les recomienda. Zaragoza 7 de Marzo de 1861.—Tomás Fábregas de Medina.—Señores Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia.

Núm. 308.

JUNTA PROVINCIAL de Beneficencia de Zaragoza.

Terminando el día 31 de Julio del presente año la contrata de arrendamiento existente de la plaza de Toros de esta capital, propia de la Real Casa Hospicio de Misericordia; esta corporacion ha acordado su nuevo arriendo en pública licitacion, por el término de cuatro años, y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en su Secretaria.

El acto de subasta se verificará ante la misma Junta en el Gobierno de la provincia á las doce del día 16 del actual.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha licitacion. Zaragoza 4.º de Marzo de 1861.—El Presidente, Fernando de los Rios.—Francisco Sagarra, Secretario.

Núm. 309.

Ayuntamiento constitucional de la S. H. Zaragoza.

No habiéndose presentado proposicion alguna en la última subasta celebrada para el arriendo del Teatro cómico de esta ciudad, este Ayuntamiento autorizado por el Sr. Gobernador de la Provincia, ha resuelto modificar la condicion treinta del pliego anunciado fijando el tipo en setenta y cinco mil reales vellon en vez de los cien mil que anteriormente se exigian, y señalar para que tenga lugar la tercera subasta el día 15 del actual á las doce de la mañana, con sujecion en lo demas al pliego de condiciones que rigió en los anteriores. El acto tendrá lugar conforme á lo

dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y Real instruccion de 18 de Marzo del mismo año, relativamente á la celebracion de toda clase de subastas sobre servicios públicos. Los pliegos se entregarán en el acto de la subasta y durante la primera media hora del mismo. Leídos que sean todos los presentados se adjudicará el remate al mas ventajoso proponente, y si hubiere dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto á nueva licitacion únicamente entre sus autores.

Las personas que deseen tomar parte en la licitacion presentarán sus proposiciones en pliego cerrado con arreglo al modelo que se inserta, advirtiéndose que todo licitador deberá acompañar la carta de pago que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos municipales cinco mil reales vellon, cuya cantidad se exige como garantia provisional para responder del resultado del remate. Zaragoza 4 de Marzo de 1861.—El Presidente Simon Gimeno.—De acuerdo de S. E. Manuel C. Reynoso.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... habitante en la calle de..... núm..... enterado del pliego de condiciones y su modificacion anunciada en 4 del actual para el arriendo por tres años del Teatro cómico principal de esta ciudad, se comprometo á cumplir con lo dispuesto en las mismas por el precio de (en letra) y de conformidad con lo que en el anuncio se previene, acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se manda. (Fecha y firma)

Núm. 310.

El Intendente de ejército y del distrito militar de Aragon.

Hace saber: Que á la una de la tarde del 14 del actual se celebrará una pública licitacion para contratar 44,000 mantas de lana con destino al servicio de utensilios, cuyo acto tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Madrid de 4.º del presente mes núm. 60, y de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia, advirtiéndose que el precio límite fijado es el de 45 rs. por cada manta. Zaragoza 5 de Marzo de 1861.—Gerónimo Montenegro.—El comisario de guerra secretario, Julian de Echenique.

Núm. 311.

D. Joaquin Gállego, Comendador de la Real orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon



á Antonia de Gracia y Lapesa, natural de Bagueña, vecina de esta capital, casada, de 32 años de edad á fin de que dentro del término de nueve dias que se le prefijan comparezca en este Juzgado sito calle del Coso núm. 33 cuarto 2.º entrando por la del Refugio, con objeto de oír una notificación y de cumplir la prision subsidiaria que le ha sido impuesta á virtud de causa que se la formó sobre lesiones: pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 5 de Marzo 1861.—L. Joaquin Gállego.—Por su mandado, José Colomer.

Núm. 312.

Hago saber: que para las resultas de una causa criminal que se instruye en este Juzgado contra Leon Barrau; se procederá á la venta en pública subasta de un jumento de su pertenencia, cerrado, cardeno, entero, corvo de ambas manos, de unos cinco palmos de alzada, tasado en 140 rs. vn.: cuya subasta tendrá lugar el dia 12 de los corrientes y hora de las doce de su mañana en el Arrabal de esta ciudad y posada llamada del Macelo. Dado en Zaragoza á 2 de Marzo 1861.—L. Joaquin Gállego.—Por mandado de S. S.ª, Ventura Ascarate.

Núm. 313.

Hago saber: que para el cobro de costas devengadas en cierto expediente, se procederá á la venta en pública subasta de los efectos que á continuacion se espresan, pertenecientes á Bernabé Garcia y Maria Aranda.

Un jumento, cardeno, cerrado, entero, de 5 palmos y medio de alzada, tasado en 100 rs.

Una cerda, tasada en 120 rs.

Sobre 15 arrobas de patatas á 3 reales, 45.

Unos tres cuartales de judias, 30 reales.

Sobre dos fanegas de trigo á 18 reales, 36.

Una talega, 2 rs.

Una mesa y cuatro sillas, 24 rs.

Dos cesteros pequeños, 2 rs.

Cuya subasta tendrá lugar el dia 12 de los corrientes y hora de las doce de su mañana, en el Arrabal de esta ciudad y posada llamada del Macelo. Dado en Zaragoza á 2 de Marzo de 1861.—L. Joaquin Gállego.—Por mandado de S. S.ª, Ventura Ascarate.

Núm. 314.

*D. Francisco de Ripa, Caballero Comendador de la Real órden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del Distrito de la Universidad de Zaragoza.*

Hago saber: Que en el pleito que

luego se haga mención se ha pronunciado la sentencia de remate que dice así:—«En la ciudad de Zaragoza á 4 de Marzo de 1861: En el pleito ejecutivo incoado en este mi Juzgado por D. Juan Gascue vecino de esta ciudad, contra Lamberto Ortin y Maria Pascual de la propia vecindad, sobre pago de cinco mil cuatrocientos cincuenta reales y costas; de cuyos autos resulta: Que á méritos de la escritura de comanda, primera copia, obrante al folio 3, otorgada en esta capital á 16 de Abril de 1836 por los espresados Lamberto Ortin y Maria Pascual, cónyuges, se despachó ejecución contra los bienes de ambos que se trabó en 13 y 27 de Noviembre último, y citando de remate en 11 de Enero último á los herederos de la María, difunta en la actualidad, y al Ortin en 19 de Febrero del corriente año:—Resultando que á pesar del tiempo transcurrido no se han opuesto los ejecutados, dando lugar á la rebeldia acusada por el actor:—Vistos los artículos 960, 961, 970, 971 y 1190 de la ley de enjuiciamiento civil;—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacerse pago de principal y costas en que se condena á los ejecutados; y que se publique esta sentencia en los estrados del Juzgado por medio de edictos que se fijarán en los mismos, é insertarán en el Boletín oficial de la provincia y periódicos de la capital. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, Francisco de Ripa.—Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, mando insertar el presente que firmo en Zaragoza á 5 de Marzo de 1861.—Francisco de Ripa.—Por su mandado, Antonio Perales.

Núm. 315.

Hago saber: Que en el mismo, por conducto del Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia de este Territorio, se ha recibido un acto judicial francés, para entregar á D. Luciano Mondet, quien en término de quinto dia se servirá comparecer en este Juzgado sito en la segunda habitación de la casa nueva sin número de la calle de la Virgen del Rosario de esta ciudad, y se le entregará mediante recibo; y no verificándolo dentro de dicho término se devolverá por el mismo conducto. Dado en Zaragoza á 5 de Marzo de 1861.—Francisco de Ripa.—Por mandado de S. S.ª, Liborio Lorbés.

Núm. 316.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Pascual Royo, de oficio hornero, (cuyas demás circunstancias se ignoran) para que en el término de nueve dias, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre heridas á Isidoro Peré, soltero, de Nacion francés; pues que si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y en otro caso se

continuará la causa en su rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 5 de Marzo de 1861.—Francisco de Ripa. Por su mandado, Antonio Perales.

Núm. 317.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por segundo edicto al gitano que, conocido por Loscos, habitó en la calle de San Agustín de esta ciudad en el mes de Noviembre de 1859, y á su tio José Gimenez, tambien gitano, que vivia en su compañía para que en el término de nueve dias, se presenten en este Juzgado, el primero á declarar, el segundo á responder á los cargos que le resultan en la causa que sobre lesiones á Mateo Zuera me hallo instruyendo, pues que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 28 de Febrero de 1861.—Francisco de Ripa.—Por su mandado, Mariano Moliner.

Núm. 318.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por el primer edicto y pregon al francés Carlos N., que en el mes de Enero próximo pasado habitó en una casa junto á las escalerillas de la Verónica, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre sustracción de prendas de la pertenencia de Tomasa Calvera, que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 2 de Marzo de 1861.—Francisco de Ripa.—Por su mandado, Mariano Moliner.

Núm. 319.

*D. Cayetano Garcia, secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.*

Por el presente, se convoca á junta general de acreedores conocidos del concurso necesario á los bienes de D. Vicente Aced y Gil, para dar noticia de su estado y otros extremos por la Sindicatura de dicho concurso, habiendo señalado para su celebracion el dia 24 del actual y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; lo que se hace saber mediante este anuncio para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan concurrir por sí ó persona que legítimamente los represente, en dicho dia y hora. Dado en Zaragoza á 4 de Marzo de 1861.—Cayetano Garcia.—Por mandado de S. S.ª, José Garcia.

Núm. 320.

Por el presente se cita á Vicente Barbo y Maria Gallus conyuges para que en el término de ocho dias se presenten en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, á oír la notificación de la sentencia dictada en causa criminal contra Maria Naharro y Abuelo, sobre hurto de prendas, ó en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 4 de Marzo de 1861.—Cayetano Garcia.

Núm. 321.

Por el presente se llama á Juan Soler natural de Fabara, para que en el término de seis dias se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á oír la notificación de la sentencia recaída en causa criminal contra Nicolás Portoles sobre lesiones al mismo Soler, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 2 de Marzo de 1861.—Cayetano Garcia.

Núm. 322.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Ramon Gonzalez vecino que parece ser de esta ciudad, pastor, para que en el término de nueve dias se presente en este mi Juzgado, á rendir una declaracion en causa contra Mariano del Caso sobre lesiones, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 4 de Marzo de 1861. Cayetano Garcia.—De su órden. Pedro del Rey.

Núm. 323.

*D. Prudencio Moreno, Notario Rea y Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de La Almunia y su partido.*

Doy fé: Que en los autos de menor cuantía que luego se espresarán, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:—En la villa de La Almunia á 18 de Febrero de 1861; el señor D. Pio Tudela y Sanz, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de menor cuantía, instados por don Manuel Leon vecino de Zaragoza, representado por los Procuradores de este Juzgado D. Manuel y D. Jorge Serrano, contra D.ª Maria Ralla vecina de Calatorao, sobre devolucion de mil doscientos seis reales vellon, procedentes de pago doble que este le hizo por el concepto de enagenarle sus atrasos, como pensionista de gracia y guerra;—Resultando, que entablada la demanda por D. Manuel Leon, y notificada á D.ª Maria Ralla para que la contestase dentro del término de seis dias, dejó pasar este término sin verificarlo, y en su virtud



se declaró rebelde, haciéndoselo saber y siguiéndose después los autos en rebeldía. — Resultando que D.<sup>a</sup> Maria Ralla, en 8 de Abril de 1852, como consta por el testimonio del folio dos, librado por el Notario de reinos D. Felix Valle, vendió a D. Manuel Leon vecino de Zaragoza, los créditos que le correspondían como pensionista de guerra por la muerte de su marido Mariano Garcia en defensa de la patria, por una cantidad convenida, que según resulta por confesión de misma Maria Ralla, fue de cincuenta duros, mediante los que cedió todos sus derechos al espresado Leon. — Resultando que posteriormente y con fecha 17 de Octubre de 1858, según consta del recibo folio 3, la repetida Ralla volvió a vender los espresados créditos al propio D. Manuel Leon por la cantidad de mil doscientos seis reales vellón en metálico que recibió. — Considerando que nadie puede vender dos veces una misma cosa, y que D.<sup>a</sup> Maria Ralla vendió los créditos de que se ha hecho mención, primero en 8 de Abril de 1852 y después en 17 de Octubre de 1858; Fallo: Que en rebeldía de D.<sup>a</sup> Maria Ralla, debia de condenar y condenaba a la misma al pago de mil doscientos seis reales vellón a D. Manuel Leon, que es la segunda cantidad que recibiera por un mismo concepto, y al pago de las costas de este expediente; y que se publique esta sentencia en los estrados del Juzgado, por medio de edictos y en el Boletín oficial de la provincia. Pues así por esta sentencia que dicho Sr. Juez dictó, estando celebrando audiencia pública, lo estima, manda y firma, de que yo el Escribano doy fe. — Pio Tudela. — Ante mí, Prudencio Moreno.

Así resulta del expediente mencionado á que me refiero. Y para que conste y pueda insertarse el presente en el Boletín oficial de la provincia, según lo mandado en dicha sentencia, lo signo y firmo en La-Almunia á 28 de Febrero de 1861. — En testimonio de verdad, Prudencio Moreno.

Núm. 324.

*D. Pio Tudela y Sanz, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.*

Hago saber: Que con la debida autorizacion judicial se vende como de la propiedad de los menores Nicolás y Joaquín Lopez vecinos de Ricla, a solicitud de sus respectivos curadores D. Antonio Yela y don Antonio Lozano, una porción de olivar que se compone de dos suertes, la primera sita en Griu. confrontante con D. Mariano Garcia, Mariano Lopez y rio Cascajar, tiene 34 olivos fructíferos, 2 infructíferos y una vacante, y la tercera suerte en la misma partida confrontante con la espresada suerte que la tiene Mariano Lopez, rio Cascajar y brazal, tiene 36 olivos fructíferos, 3 infructíferos y 11 vacantes; ambas suertes primera y tercera tasadas en 9020 rs. vn.

Las personas que quieran interesarse en el remate, podrán hacerlo el día 23 del actual y hora

de las once de su mañana en los estrados de este Juzgado donde tendrá lugar. Dado en La-Almunia á 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1861. — Pio Tudela. — Por su mandado, Tomás Ariza.

NUM. 325.

*D. Joaquin Alvarez de Morales, Juez de primera instancia de esta villa de Mancha Real y pueblos de su partido etc.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á los parientes de Pedro Moreno, natural de la Rueda en el partido judicial de Molina de Aragón y vecino de Regijad, para que en el término de nueve días comparezcan en este mi Juzgado á usar de su derecho, en la causa que en el mismo se instruye por consecuencia de haber hallado cadáver al referido Pedro Moreno en el Cortijo del Rosquillo término de esta villa, donde se hallaba de Casero; con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, se proveerá lo conducente. Mancha Real 24 de Febrero de 1861. — Joaquin Alvarez de Morales. — Por su mandado, Juan de Mata.

### Parte no oficial.

#### Rectificación importante.

Al anunciar en venta las fincas comprendidas en el Boletín oficial de la provincia núm. 31 correspondiente al 23 de Febrero próximo pasado, se incurrió en la inexactitud de fijar como manda admisible en todas ellas el importe de las dos terceras partes de sus tasaciones, cuando esta circunstancia se entiende tan solo con las que desiguan los números 1, 3, 6, 8, 9 y 10 ó sean molino aceitero en Belchite, molino harinero en id. llamado del bájio, molino harinero llamado del Columbrillo en Híjar, el de Urrea de Gaen, la heredad en la partida de los planos y otra en la huerta de Albalate, no admitiéndose manda alguna que no cubra la cantidad de sus respectivas tasaciones por lo que hace á las restantes fincas designadas con los números 2, 4, 5, 7, 11 y 12, ó sean molino harinero de Terçon y batan en Belchite, molino harinero en Almonacid de la Cuba, otro llamado del Lugar en Híjar, molino aceitero en La Puebla y molino harinero en id. Ha de advertirse también que dicho molino aceitero de La Puebla tiene seis prensas, en vez de las cuatro que equivocadamente se estamparon en el primitivo anuncio. Lo que se hace saber por medio de este periódico para inteligencia y gobierno de las personas que traten de interesarse en la adquisicion de dichas fincas.

Se suspende por ahora y hasta que otra cosa se determine, la venta de los molinos harineros de Híjar y la de los molinos de aceite y harinero de La Puebla comprendidos en el

anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia núm. 31 correspondiente al 23 de Febrero próximo pasado con los números 6, 7, 11 y 12. La plaza de alguacil y pregonero del pueblo de Frescano se halla vacante, su dotacion por ambos cargos es la de 3 reales y medio diarios pagados por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Ayuntamiento de dicho pueblo hasta el 6 de Abril próximo en que se proveerá.

El repartimiento de consumos de Sástago se halla espuesto al público en la secretaría de Ayuntamiento por espacio de ocho días á contar desde el 6 de los corrientes.

La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Purroy dotada con dos mil reales vellón, se halla vacante; los aspirantes dirijirán sus solicitudes hasta el 1.<sup>o</sup> de Abril próximo al presidente de la corporacion, quien los enterará de los pactos y condiciones.

D. Ignacio Sanz vecino de Roncal, anuncia al público; que tiene de venta once maderos puentes de pino abete, de las dimensiones siguientes, tres puentes largura de 17 varas, y grueso 25 onzas por un lado y por el otro 22. Tres mas de 16 varas en largura y grueso como los anteriores. Otro de 15 varas en largura, grueso 25 por un lado y por otro 22. Otros dos mas de 14 varas en largo y grueso 23 onzas, con veinte; y dos mas de 13 varas largura, y grueso 22 onzas, con 20, siendo las medidas Navarras, el que quiera hacer proposicion acudirá á su casa.

La plaza de médico de Aniñon, en la provincia de Zaragoza, establecida por asociacion de todos sus vecinos, para proveerla en un médico-cirujano á partido cerrado se halla vacante: su dotacion por solo el concepto de médico consiste en 9000 rs. vn. anuales pagados por el depositario de la Asociacion en metálico por trimestres vencidos, y si un cirujano es llamado en consulta ó para intervenir en alguna operacion cobrará por esto del que lo llame 20 rs. por cada uno. El que quiera pretenderla dirijirá sus solicitudes con sobre al secretario D. Manuel de Pedro, hasta fin de Marzo próximo viniente para proveerla en seguida.

Las condutas de médico y boticario de la Almolda se hallan vacantes á partido cerrado, con las asignaciones de 8000 reales cada uno al año, cobrados los 7600 por los mayores contribuyentes en San Miguel de Setiembre, y los 400 restantes de Beneficencia, por trimestres del presupuesto municipal. Los señores profesores que gusten solicitarlas dirijirán sus esposiciones al señor Presidente de la Municipalidad hasta el día 31 de Marzo en que se proveerán.

*Sociedad de Socorros Mutuos de Aragon Comision directiva.*

D.<sup>a</sup> Jorja-Guber, vecina de esta ciudad viuda del socio D. Raimundo Oroz patente núm. 12, acudió en el día de ayer á esta comision en solicitud de que se le conceda la pension de ocho reales diarios que le corresponden por

las diez acciones en que su difunto esposo se hallaba interesado, y según lo dispuesto en el art. 12 de los Estatutos, ha acordado se abra el juicio contradictorio por término de un mes, dentro del cual los socios que tuvieren que esponer en contra de esta solicitud lo verificará en la secretaría de la comision.

### ANUNCIO INTERESANTE. á los Ayuntamientos y Secretarios de los mismos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los estados siguientes:

- Cuenta general del Depositario con su carpeta.
- Id. particular de contribuciones, con id.
- Id. del Alcalde, con id.
- El estado clasificado del Alcalde.
- Libramientos, cargaremes y cartas de pago.
- Relaciones de cargo y data con sus carpetas.
- Observaciones sobre los créditos autorizados.
- Id. sobre los ingresos.
- Inventarios.
- Cartillas de evaluacion para la nueva estadística.
- Amillramientos según el último modelo.
- Resúmenes según el último modelo.
- Relaciones de fincas rústicas.
- Id. id. urbanas.
- Id. de ganadería.
- Id. de colonos.
- Cuenta general de suministros.
- Relaciones de pan.
- Id. de aceite, carbon y leña.
- Id. de cebada y paja.
- Recibos que dan los cuerpos.
- Repartos de inmuebles con los estados de clasificacion, resumen y agravió.
- Id. de subsidio con las declaraciones y adiciones de altas y bajas.
- Id. de consumos.
- Id. de recargo autorizado para cobrar el deficit municipal.
- Listas cobratorias.
- Recibos de talon territorial.
- Id. de subsidio.
- Pólizas de consumos.
- Papeleta de aviso.
- Id. de comunicacion.
- Recibos de recaudadores sobre inmuebles, subsidio y consumos.
- Estados de nacidos, casados y muertos por trimestres.

IMPRENTA  
de Antonio Gallifa,